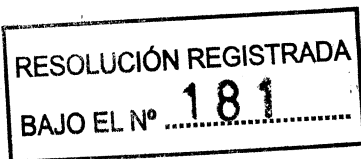




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 09 JUN 2011

VISTO:

El Expediente Letra PR. N° 77 año 2011, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR SR. JUAN A. CANO D.N.I. 12.063.739"* y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la nota obrante a fojas 1, el señor Juan a CANO, denunció ante este Órgano de Control, un *"posible fraude laboral con perjuicio fiscal"* relacionado con la Asociación Civil Unión, que sería una de las concesionarias del servicio de estacionamiento medido en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.

Que acompaña a su presentación, una denuncia presentada por él mismo ante el Ministerio de Trabajo (fs. 2), en que relata una ocasión en que habría encontrado al señor Carlos Gregorio WAWRYSIEWICZ, D.N.I. N° 25.863.908, cobrando el estacionamiento medido en la ciudad de Ushuaia, para la mencionada Asociación, oportunidad en que se llevó a cabo una constatación notarial, plasmada en la escritura pública, cuya copia obra a fojas 7.

Que adjunta asimismo, copia de sendas denuncias de similar tenor, presentadas ante el señor Intendente Municipal y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y, por otra parte, fotocopia de un telegrama remitido por el propio señor Carlos Gregorio WAWRYSIEWICZ a la Asociación referida, intimándola a regularizar su situación laboral.

Que la Secretaría Legal de este Órgano de Control tomó la pertinente intervención, a través del Informe Legal N° 164/2011, Letra T.C.P. - S.L.

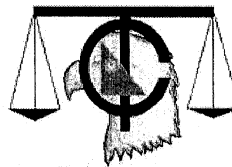
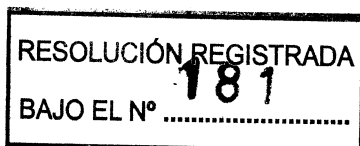
Que corresponde precisar que el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, establece que: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas".

Que en función de tal esfera de competencia legal, surge claro que este Órgano carece de facultades de control respecto de las entidades privadas y las relaciones con sus respectivos empleados, sobre lo cual poseen atribuciones específicas el Ministerio de Trabajo y la A.F.I.P.

Que toda vez que se acredita haber radicado las pertinentes denuncias ante dichos organismos, en la medida en que no se extiendan sanciones o efectos económicamente disvaliosas hacia la Municipalidad de Ushuaia como consecuencia de la situación denunciada, corresponde desestimar la denuncia que originó las presentes actuaciones, declarando la incompetencia legal del Tribunal de Cuentas en la especie y ordenar su archivo sin más trámite.

Que en atención a que el señor CANO no ha denunciado ni constituido domicilio, deberá notificarse personalmente ante los estrados de este Tribunal, por aplicación de los artículos 43 a 46 y 163 de la Ley provincial N° 141, artículo 26, inciso a) de la Ley provincial N° 133 y artículo 146 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°; 2°; 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Desestimar la denuncia radicada por el señor Juan A. CANO, declarando la incompetencia legal de este Órgano de Control para intervenir respecto de los hechos traídos a conocimiento.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor Juan A. CANO en la sede de este Tribunal de Cuentas en ocasión de presentarse al efecto, atento no haber constituido ni denunciado domicilio en relación a su presentación.

ARTÍCULO 4°: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.

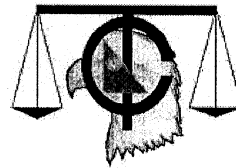


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **181**

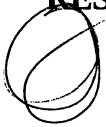


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

ARTÍCULO 5º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **181 /2011.**



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia